

Rad.: 470014189-004-2021-00146-00  
Demandante: DALYS MUÑOZ DÍAZ  
Demandada: ELVIA MILENA HERRERA VALDEBLANQUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

**Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Santa Marta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**

<p><b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b> <b>JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y</b> <b>COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</b></p> <p>Santa Marta, 27 de abril de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 047</p> <p><b>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ</b> Secretaria</p>
---

SANTA MARTA, 22 de abril de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 73.000
NOTIFICACION	\$ 25.000
TOTAL	\$ 98.000

SON: NOVENTA Y OCHO MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**  
Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: Rad.: 470014189-004-2021-0187-00  
Demandante: SERCOL  
Demandados: JOSE DE JESUS TRILLOS QUINTERO

Santa Marta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

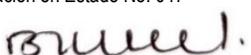
Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede por la suma de \$2.852.824,40 de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 27 de abril de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 047</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: No. 47-001-4189004-2.020-00198-00

Dte.: COINVERCOR

Ddo.: YOLANDA CECILIA HERNANDEZ ACOSTA y Otro

Santa Marta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

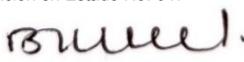
Para continuar con el trámite del presente proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtualmente al Juzgado, el día **30 DE JUNIO DE 2022 A LAS 3:30 P.M.**, con el fin de culminar la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las directrices que para el efecto ha adoptado el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 27 de abril de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 047</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>
---

SANTA MARTA, 22 de abril de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 272.000
TOTAL	\$ 272.000

SON: DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: 470014189-004-2021-00304-00  
Dte: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA  
Ddo: GUMERCINDO GOMEZ BELLO

Santa Marta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede, por valor de \$7.842.565, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA  Santa Marta, 27 de abril de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 047  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--

Rad.: 470014189-004-2020-000419-00  
Demandante: NILSON GERARDO BUITRAGO MUÑOZ  
Demandado: SERGIO CALDERON ARDILA



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**  
**Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Santa Marta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO**

Se pronuncia esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

**CONSIDERACIONES**

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 24 de febrero de 2022 solicitó a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el auto que libra mandamiento de pago, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa: "*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*".

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto. Por lo tanto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO:** Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 27 de abril de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 047</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

Rad.: 470014189-004-2020-00467-00  
Demandante: ANGIE JULIANA SANDOVAL MENDIVIL  
Demandado: JORGE ANDRES SANTODOMINGO



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**  
**Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Santa Marta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO**

Se pronuncia esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

**CONSIDERACIONES**

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 24 de febrero de 2022 solicitó a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el auto que libra mandamiento de pago, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa: "*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*".

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto. Por lo tanto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO:** Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA**

**Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Rad.: 470014189-004-2021-00531-00

Dtes: JARDIN INFANTIL IMAGINARTE-MARIA ISABEL SANCHEZ LOAIZA

Ddos: VANESSA PEREZ ROMERO

EDUARDO EMILIO NOGUERA CARRASQUILLA

Santa Marta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería al Dr. DOMINGO JULIO CUELLO POLO como apoderado de los demandados VANESSA PEREZ ROMERO y EDUARDO EMILIO NOGUERA CARRASQUILLA, conforme al poder aportado al expediente digital.

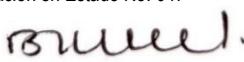
Vencido el término para descorrer las excepciones planteadas por la parte demandada, del cual guardó silencio la parte actora, el despacho encuentra que en el presente asunto es del caso proferir sentencia anticipada en los términos del numeral 2º. del art. 278 del C. General del Proceso, dado que las pruebas documentales obrantes en el plenario se encuentran suficientes para resolver el medio exceptivo propuesto.

En firme el presente proveído, regrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 27 de abril de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 047</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad. No. 47-001-4003009-2013-00552-00  
Dte. COOBOLARQUI  
Ddo. RUTH MANJARRES GONZALEZ Y OTRO

Santa Marta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito actualizada que antecede, por valor de \$10.145.335,84, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por secretaría elabórese la orden de pago en favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito actualizada y costas y, regrese el expediente al despacho para decidir lo que corresponda respecto de la solicitud elevada por la demandada RUTH ELENA MANJARRES GONZALEZ mediante escrito allegado el día 9 de marzo de la corriente anualidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 27 de abril de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 047</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>
---

Rad.: 470014189-004-2020-00575-00  
Demandante: REDES ELECTRICAS S.A.  
Demandado: INTERELECTRICOS DEL CARIBE S.A.S.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**  
**Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Santa Marta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO**

Se pronuncia esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

**CONSIDERACIONES**

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 24 de febrero de 2022 solicitó a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el auto que libra mandamiento de pago, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa: "*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*".

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto. Por lo tanto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

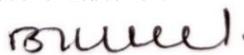
**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO:** Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 27 de abril de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 047</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

Rad.: 470014189-004-2021-00592-00

Dte: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA -COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN

Ddo: ROBINSON SANCHEZ MONTERO



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**  
**Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Santa Marta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO**

Se pronuncia esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

**CONSIDERACIONES**

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 27 de enero de 2022 solicitó a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el mandamiento de pago, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa: "*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*".

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto. Por lo tanto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO:** Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 27 de abril de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 047</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

SANTA MARTA, 22 de abril de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO \$ 551.000  
TOTAL \$ 551.000  
SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: 470014189-004-2021-00714-00  
Dte: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.  
Ddo: JAVIER ARTURO POLO ROVIRA

Santa Marta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Hallándose al despacho la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante se observa que la suma señalada por concepto de intereses corrientes no corresponde con la indicada en las pretensiones de la demanda, por lo tanto, debe modificarse en ese sentido.

Se tiene entonces por intereses corrientes la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$1.349.708) y el total de la liquidación de crédito arroja el valor de VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$20.798.794).

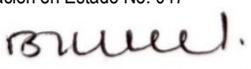
Con la anterior modificación y evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 27 de abril de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 047</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

SANTA MARTA, 22 de abril de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 404.000
TOTAL	\$ 404.000

SON: CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: 470014189-004-2021-00734-00  
Dte: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA  
Ddo: IMELDA SUAREZ DE MENDEZ

Santa Marta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

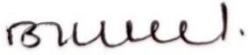
Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede, por valor de \$11.870.083, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 27 de abril de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 047</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

Rad.: 470014189-004-2021-00780-00  
Dte: MARELVIS ADRIANA HAMBURGUER SILVA  
Ddos: OFERNY SIERRA PEREZ y Otro



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**  
**Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santa Marta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO**

Se pronuncia esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

**CONSIDERACIONES**

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 11 de febrero de 2022 solicitó a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el auto admisorio de la demanda, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa: "*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*".

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto. Por lo tanto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del presente proceso verbal sumario, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO:** Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 27 de abril de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 047</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA  
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-000145-00

Demandante: FERNANDO SEGUNDO FRANCO NIEBLES CC. 85.461.906  
Demandados: WILIAM CONTRERAS ORTEGA CC. 13.167.853  
ALVARO JESUS TORRES SUAREZ CC. 1.082.858.914

Santa Marta, veintiséis (26) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 12 de marzo de 2021, inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, advirtiéndose que la subsanación de la demanda no fue presentada.

Por lo anterior, este despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE**

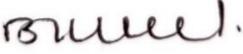
**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por FERNANDO SEGUNDO FRANCO NIEBLES contra WILIAM CONTRERAS ORTEGA Y ALVARO JESUS TORRES SUAREZ, de conformidad por lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** Désele salida a la demanda por la plataforma Tyba.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 27 de abril de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 047</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---